

Reglamento de la Junta Directiva



Grupo Energía Bogotá



REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

TÍTULO I CONFORMACIÓN

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Y PERÍODO

ARTÍCULO 1.- NÚMERO DE MIEMBROS

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros deben ser independientes en los términos de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, de este Reglamento, del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad, y la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, mientras aplique a la Sociedad.

La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Sociedad asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

ARTICULO 2.-COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Miembros Independientes: Son aquellos que cumplen con las condiciones señaladas en la Ley, el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y lo indicado en el presente Reglamento.

2. Miembros Patrimoniales: Son aquellos que no cuentan con el carácter de independientes y son personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.

3. Miembros Ejecutivos: son aquellos que adicionalmente tienen la condición de los representantes legales o miembros de la Alta Gerencia, que participan en la gestión del día a día de la Sociedad.

PARÁGRAFO. Los Miembros Independientes y Patrimoniales serán siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la Sociedad. En ningún caso los Miembros Ejecutivos podrán ser miembros de los Comités de Junta.

ARTÍCULO 3.- ELECCIÓN:

La Junta Directiva es elegida mediante el procedimiento de cuociente electoral por la Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.

La Junta Directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales, definidas en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva recomendada por el Comité de Compensaciones y el Comité de Gobierno Corporativo y aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Para su elección, la Asamblea General de Accionistas tendrá en cuenta criterios tales como: (i) la experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad, y (ii) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, el buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad.

La evaluación de la idoneidad de los candidatos a pertenecer a la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección, en los términos señalados en el Reglamento de la Asamblea de Accionistas y la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.

De conformidad con los artículos 379 numeral 1 del C de Co, y 18 del Reglamento de la Asamblea, para facilitar su derecho legal de postulación, los accionistas deberán someter los candidatos a integrar la Junta Directiva a la verificación de los requisitos, por parte de los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo, los cuales a través de sus Presidentes presentarán un informe a la Asamblea sobre el cumplimiento de los mismos, previamente a la elección.

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, le será realizada una inducción, la cual incluye la puesta a disposición de la información necesaria para que adquiera conocimientos suficientes respecto de la Sociedad y del sector, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y funciones del cargo.

Las disposiciones del presente artículo y todos los demás asuntos relativos al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, se encuentran regulados en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 4.- PERÍODO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 transitorio, la designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de libre remoción por parte de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva recibirán como remuneración aquella que haya sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva quedan excluidos de sistemas retributivos que incorporen opciones sobre acciones.



ARTÍCULO 6.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente por un término de dos (2) años. El Presidente tendrá a su cargo la dirección de la Junta y el Vicepresidente actuará en ausencia de éste.

El presidente de la Junta Directiva deberá ser uno de los miembros independientes, y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito Capital de aquellos que se encuentren presentes en la reunión.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Serán funciones y principales responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Procurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas, con base en el que le sea propuesto por la Administración y definir el cronograma de sesiones anuales.
4. Presidir las reuniones y manejar los debates.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
6. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y de los Comité, excepto su propia evaluación.
7. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.

8. Autorizar la presencia de colaboradores de la Sociedad o invitados especiales en la sesión para la deliberación de asuntos específicos.
9. Mantener constante comunicación con la Presidencia de la Sociedad con el fin de monitorear el cumplimiento de los compromisos y acuerdos contraídos.

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS INDEPENDIENTES:

Para que un miembro de la Junta Directiva de la Compañía se considere independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley aplicable, deberá cumplir con los siguientes:

1. No ejercer ni haber ejercido, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o conyuge que sea o haya sido, empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante los últimos tres (3) años previos a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Sociedad, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.
3. No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
4. No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades un valor equivalente cuatro mil setenta (4.070) salarios mínimos legales mensuales vigentes o el dos por ciento (2%) de sus ingresos operacionales, el que resulte mayor.

5. No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba cualquier aporte o patrocinio de la Sociedad.
6. No ser ni haber sido administrador, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad en cuya junta directiva participe el Presidente de la Sociedad o alguno de los miembros de su Junta Directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente.
7. No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la Junta Directiva de la Sociedad.
8. No recibir ni haber recibido de la Sociedad, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que reciba o haya recibido de la Sociedad, durante un período de doce (12) meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.
9. No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Sociedad.

PARÁGRAFO. La independencia de los miembros de Junta, se establecerá mediante la declaración del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 del decreto 3923 de 2006, los requisitos señalados en el presente artículo deben ser cumplidos por parte de los miembros independientes de la Junta Directiva. Sin perjuicio de la obligación de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, de verificar el cumplimiento de tales requisitos y manifestar a la Sociedad, cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera afectarlo.

ARTÍCULO 9.- SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Sociedad tendrá un Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento, que ejercerá como secretario de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y los Estatutos Sociales, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, certificar los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva y el Presidente.

Así mismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el cronograma anual de la Junta Directiva y de sus Comités y el correspondiente plan anual de trabajo.
2. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, y remitirlo a los miembros de la Junta Directiva. La convocatoria y los documentos que sustenten los diversos puntos incluidos en el orden del día serán enviados a los miembros con anticipación no menor a cinco (5) días comunes a la fecha de la reunión.
3. Verificar el quórum de cada sesión.
4. Levantar las actas de las sesiones de Junta, someterlas a aprobación en una siguiente sesión, en caso de ser aprobadas firmarlas conjuntamente con el Presidente y consignarlas en el libro respectivo, que quedará bajo su responsabilidad. Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de designar una comisión para la aprobación de las actas, cuando se trate de asuntos respecto de los cuales dicho procedimiento deba ser agilizado.
5. Hacer seguimiento a los acuerdos y compromisos tomados en las sesiones de la Junta Directiva.
6. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
7. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.



TÍTULO II REUNIONES

ARTÍCULO 10.- REUNIONES ORDINARIAS:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la fecha y lugar establecido en la convocatoria.

Por lo menos una (1) reunión al año de la Junta Directiva sea ordinaria o extraordinaria, tendrá un foco claramente orientado a la definición, actualización, revisión o seguimiento de la estrategia del Grupo.

ARTÍCULO 11- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

La Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento, cuando sea convocada por su Presidente, o por cinco (5) de sus miembros, por el Presidente o por el Revisor Fiscal de la Sociedad.

ARTÍCULO 12- CONVOCATORIA E INFORMACIÓN:

Junto con la convocatoria de la reunión y con una antelación mínima de cinco (5) días comunes, se enviarán los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día a los miembros de la Junta Directiva, para que puedan participar activamente y tomar las decisiones de forma razonada.

El Presidente de la Sociedad, junto con el Secretario de la Junta Directiva, asumen la responsabilidad de que la información remitida a los miembros de la Junta Directiva sea útil y remitida con la antelación suficiente.

En aquellos casos en que previo a la sesión de la Junta se hubiere reunido alguno de sus comités, el Presidente del mismo rendirá el correspondiente informe e indicará las decisiones adoptadas de acuerdo con las funciones delegadas al comité, y aquellas que deben ser aprobadas o ratificadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- LUGAR DE LAS REUNIONES:

Las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Sociedad.

**TÍTULO III
QUÓRUM, MAYORÍA DECISORIA Y ACTAS****ARTÍCULO 14.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:**

La Junta Directiva deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS ESPECIALES:

Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentren presentes por lo menos siete (7) de sus miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:

- 1.** La venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de la decisión), con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos y otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.
- 2.** Las operaciones que la Sociedad realiza con partes vinculadas de conformidad con la definición prevista en las normas internacionales de contabilidad - NIC, y según lo regulado en la Política de Operaciones con Partes Vinculadas, que superen las siguientes cuantías:
 - a.** Con Bogotá, Distrito Capital y demás accionistas que tengan más del veinte por ciento (20%) del capital social del GEB, administradores del GEB y de sus empresas subordinadas, así como sus familiares cercanos y las sociedades donde cualquiera de éstos ejerza control accionario o conjunto, que superen doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos

- b.** Las operaciones que celebre el GEB con partes vinculadas cuya cuantía exceda las atribuciones del Presidente de la Compañía, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales
- 3.** Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) de la capitalización bursátil
- 4.** La aprobación y modificación del Plan Estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución
- 5.** El nombramiento del Presidente de la Sociedad
- 6.** La aprobación o modificación del presente Reglamento de la Junta Directiva

ARTÍCULO 16.- ACTAS:

De todas las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad se elaborará un acta que será suscrita por el Presidente y el secretario de la Junta, en la cual constarán las deliberaciones, discusiones y fuentes de información que sirvieron de base para las decisiones adoptadas.

TÍTULO IV FUNCIONES

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES:

La Junta Directiva de la Sociedad tiene las siguientes funciones generales:

- 1.** Darse su reglamento y modificarlo.
- 2.** Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad de acuerdo al proceso de elección previsto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, y a sus suplentes, así como fijarle su remuneración y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia, la cual debe incluir al Presidente y a los Vicepresidentes.

- 3.** Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.
- 4.** Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como Grupo Energía Bogotá S.A ESP., así como las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como matriz de su Grupo Empresarial.
- 5.** Presentar a la Asamblea de Accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con el contenido señalado en la ley, en estos Estatutos y en el Código de Gobierno Corporativo y el proyecto de distribución de utilidades.
- 6.** Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo, salvo en el caso de la emisión de acciones privilegiadas.
- 7.** Inspeccionar los libros de la Sociedad, cuentas, contratos y documentos en general.
- 8.** Ordenar los aumentos del capital social, en el evento previsto en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.
- 9.** Aprobar el Manual de Contratación de la Empresa.
- 10.** Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.
- 11.** Aprobar, modificar y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.
- 12.** Aprobar la política de inversión de la Sociedad previa recomendación del Comité Financiero y de Inversiones de la Junta Directiva, el presupuesto anual de la Sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad, así como revisar las proyecciones financieras de la Sociedad.
- 13.** Decidir sobre las excusas, vacaciones y licencias del Presidente, así como las del revisor fiscal.

14. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
15. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que constituye el objeto social.
16. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la Sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
17. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y la Ley.
18. Autorizar al Presidente para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la Sociedad.
19. Aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la empresa de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994.
20. Aprobar las políticas de personal, los parámetros de remuneración a propuesta del Presidente y el presupuesto anual para la planta de personal.
21. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
22. Aprobar el modelo de gobierno del Grupo Energía Bogotá S.A ESP., la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Presidente, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.
23. Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores.
24. Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado de valores.
25. Aprobar, modificar y desarrollar el Código de Gobierno Corporativo presentado por el

Presidente, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento.

26. Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas relacionadas con la aplicación del Código de Gobierno Corporativo.

27. Cualquier otra función que no esté atribuida por la naturaleza del cargo, a otro administrador de la Sociedad.

28. Presentar ante la Asamblea General, para su aprobación, el informe en el cual se expliquen los términos en los que se realizarán las transacciones u operaciones que puedan resultar en dilución de participación accionaria de los accionistas. Este informe deberá ser preparado por un asesor externo idóneo.

29. Aprobar el Acuerdo de Grupo Empresarial que deberá celebrarse entre el Grupo Energía Bogotá S.A ESP., y sus sociedades subordinadas, así como cualquier modificación del mismo.

30. Tomar sus decisiones con base en una política de grupo, teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad y de sus subordinadas.

31. Crear los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere necesarias, como la aprobación de sus reglamentos internos.

32. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva para su aprobación.

33. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia, recursos humanos, técnicos necesarios, así como de la propuesta económica para desarrollar su labor.

34. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con las partes vinculadas definidas en las normas internacionales de contabilidad – NIC, que excedan las cuantías establecidas en este Reglamento. La operación requerirá aprobación adicional de la Asamblea de Accionistas cuando concurren las circunstancias señaladas en el numeral 17 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, en las condiciones que señale este Reglamento, sea relevante y no se cumplan las siguientes circunstancias: a) se realicen a precios

de mercado fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate y b) se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad.

35. Sin perjuicio de las competencias asignadas en los Estatutos a la Asamblea de Accionistas, autorizar al Presidente para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

36. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.

37. La aprobación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, la Política de Riesgos y el monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.

38. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política de Recompra de Acciones Propias.

39. La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga.

40. Nombrar y remover el Auditor General del Grupo, así como designar al Oficial de Cumplimiento.

41. Aprobar las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

42. Aprobar la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil, y presentar a la Asamblea General de Accionistas, la venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Comités creados por la Junta Directiva únicamente tendrán las funciones establecidas en sus reglamentos vigentes y se deroga cualquier función establecida con anterioridad por cualquier otro medio.

TÍTULO IV DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 18.- DEBERES:

Los siguientes son los deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- 1.** Deber de diligencia o cuidado: tomar decisiones de manera informada y cumplir sus funciones con la diligencia que una persona prudente juzgaría razonable a la luz de las circunstancias propias de cada decisión.
- 2.** Deber de lealtad: informar a la Junta Directiva plenamente sobre la existencia de un conflicto de interés real o presunto. Deberán abstenerse de actuar, directamente o a través de personas vinculadas, en situaciones de conflicto de interés, salvo con la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, obtenida en los casos y de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Código de Gobierno Corporativo y la Política de Administración de Conflictos de Intereses.
- 3.** Deber de no competencia: abstenerse de adelantar, directamente o a través de personas vinculadas, actividades que compitan con las de la Sociedad, en los términos señalados en las leyes aplicables.
- 4.** Deber de secreto: abstenerse de revelar cualquier información que no sea o deba ser de público conocimiento y que haya conocido por razón del desempeño de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.
- 5.** Deber de no uso de los activos sociales: abstenerse de usar los activos sociales para cualquier finalidad distinta del cumplimiento de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 19.- DERECHOS:

Los siguientes son los derechos de los miembros de la Junta Directiva de Sociedad:

- 1.** Derecho de información: los miembros de la Junta Directiva recibirán información completa y puntual sobre las decisiones que deban adoptar en cada reunión. Igualmente tendrán derecho a solicitar al Presidente de la Compañía, aquella información adicional que consideren necesaria para la adopción de sus decisiones, salvo en los casos en los cuales dicha información deba permanecer bajo reserva para la protección de los intereses de la Sociedad.
- 2.** Derecho a contar con el auxilio de expertos: cuando lo considere necesario para informarse adecuadamente sobre las decisiones que le compete, la Junta Directiva podrá solicitar la contratación de un experto idóneo e independiente, que emita las opiniones que la misma requiera en relación con cualquier asunto de su competencia. Para el efecto, la contratación la hará la administración y se aplicarán las normas del Manual de Contratación de la entidad.
- 3.** Derecho de remuneración: los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir remuneración por su asistencia a las sesiones de la misma y a los comités de los cuales hagan parte, de acuerdo con las directrices y límites señalados en la Política denominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva que sea aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- 4.** Derecho de inducción y entrenamiento permanente: el Presidente de la Sociedad presentará todos los años a los miembros de la Junta Directiva, para su aprobación, un plan de capacitación anual, en el cual se tengan en cuenta temas relacionados con sus deberes, obligaciones y responsabilidades como administradores de la Sociedad, así como asuntos que puedan ser de interés en atención a las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve.

ARTÍCULO 21.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, no podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes se encuentren inmersos dentro de algunas de las causales que se señalan a continuación:

- 1.** No podrá haber en la Junta Directiva personas ligadas por matrimonio o unión marital de hecho, ni que se hallen vinculadas por parentesco entre sí, ni con el Presidente, o con cualquier otro empleado de la Dirección, que tenga un cargo de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
- 2.** No podrá ser miembro de Junta Directiva quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o quien desempeñe esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre empresas competidoras.
- 3.** No podrá ser miembro de Junta Directiva quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios a la Sociedad, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad.
- 4.** Ninguna persona podrá ser designada ni ejercer, en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco (5) juntas directivas.
- 5.** No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan cualquier clase de litigio pendiente con la Sociedad.
- 6.** No podrá ser miembro de la Junta Directiva quien haya prestado servicios a las comisiones de regulación ni a la Superintendencia de Servicios Públicos dentro del último año previo a su nombramiento como miembro de la Junta Directiva, ni aquellos cuyos cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil hayan prestado servicios a las mencionadas entidades.
- 7.** No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes posean por sí o por interpuesta persona más del 1% de las acciones de una empresa de servicios públicos.
- 8.** No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes hubiesen sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o

condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.

9. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.

10. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.

TÍTULO V AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 22.- INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de Sociedad anualmente deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de autoevaluación de sus funciones y de su trabajo como órgano colegiado identificando el grado de cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente, presentará un informe con la evaluación de sus Comités y la de sus miembros individualmente considerados. Para el efecto, se podrá contratar a un asesor externo que le ayude a formular cuales deben ser los criterios que deben ser tenidos en cuenta para el desarrollo de la evaluación.

TÍTULO VI ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 23. MECANISMO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD:

El Presidente de la Sociedad será elegido mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:

1. En cualquier evento en el que el cargo se encuentre vacante o que la Junta Directiva decida reemplazar al Presidente, se creará un comité ad-hoc de la Junta Directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (head hunter) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una

lista de por lo menos siete (7) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;

2. El comité ad-hoc elegirá con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de los candidatos presentados por el head hunter, a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la Junta Directiva;

3. El Presidente de la Sociedad deberá ser elegido por la Junta Directiva de los candidatos propuestos por el comité ad-hoc, pudiendo la Junta Directiva rechazar la terna inicial presentada por el comité ad-hoc por una sola vez;

4. La Junta Directiva elegirá al presidente de la Sociedad en máximo dos (2) sesiones continuas en un lapso máximo de cuatro (4) meses contados a partir del momento en que se produce la vacancia o que la Junta Directiva decida reemplazar al Presidente; y

5. De los candidatos propuestos por el comité ad-hoc de acuerdo con el procedimiento y los términos de este Reglamento, deberá ser elegido el Presidente de la Sociedad en reunión de la Junta Directiva en la que se encuentren presentes por lo menos siete (7) de sus miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6).

Parágrafo: La remoción del Presidente de la Sociedad requerirá de un quórum de al menos siete (7) de los nueve (9) miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO VII TRANSITORIO

ARTÍCULO 24. Sólo para efectos de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019, los miembros de la Junta Directiva serán divididos en tres (3) clases: (i) miembros no independientes: son aquellos miembros de Junta Directiva que no cumplen con los criterios de independencia establecidos en la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes: son aquellos miembros de la Junta Directiva que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y demás documentos corporativos para ser considerados como independientes; (iii) miembro independiente designado de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas¹, mientras el mismo se encuentre vigente.

¹Acuerdo de Accionistas depositado en el GEB el 31 de julio de 2018 como consecuencia del programa de demercatización.

En línea con el presente artículo transitorio, los miembros no independientes serán elegidos por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su designación. Los miembros independientes serán elegidos por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su designación y el miembro independiente designado según lo dispuesto en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas será elegido por un término de un (1) año a partir de la fecha de su designación.

El término al que se hace referencia anteriormente será contado solamente a partir de la fecha en la que se realice la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019. En las Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad a marzo de 2019 en las que se elijan miembros de Junta Directiva, los directores se designarán con el fin de suceder a aquellos cuyo término expire, según lo señalado anteriormente, para periodos de dos años.

Lo anterior no se opone a la eventual necesidad de remover a uno, varios o todos los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de artículo 420 del Código de Comercio.